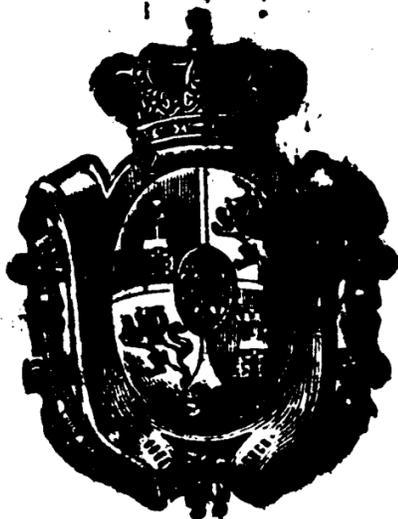


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-
lentísimo señor: La Reina nuestra señora
(Q. D. G.) y su augusta real familia siguen sin
novedad en su importante salud. El capitán ge-
neral D. Manuel de la Concha llegó á Igualada
á las once de esta mañana, habiéndolo verifica-
do á las cuatro de la madrugada las columnas
del coronel D. Salvador Damato y del segundo
comandante del cuerpo de estado mayor D. Do-
míngó Senespleda, á cuya aproximacion desalo-
jaron la villa los revoltosos, pronunciando su
movimiento en direccion de Copons. El cabeci-
lla que los manda es un tal Aguirre, y las alo-
cuciones que esparcen, proclamando en unas á
Espartero, en otras la Constitución del año 12,
en otras junta central y abajo el ministerio, ro-
velan, al mismo tiempo que su desconcierto, las
tendencias revolucionarias que les inspiran.

Por las noticias que posteriormente se han
recibido parece que la marcha y direccion de
los alborotadores es al pueblo de Calaf, en fuer-
za de unos 300 hombres, llevando solo 200 ar-
mados: el capitán general ha dictado las provi-
dencias oportunas para que sean perseguidos

sin descanso alguno por dos columnas, prome-
tiéndose que los resultados serán satisfactorios
con el completo estermínio de aquellos, si per-
manecen algunos dias en la montaña, por el es-
celente espíritu que reina en los pueblos de la
misma, y porque la mayor parte de los subleva-
dos son jóvenes que solo desean volver á sus
casas.

El mismo capitán general me dice que re-
gresa mañana á esta plaza, y que en el dia de
ayer el comandante Senespleda alcanzó en el
pueblo de Olesa á los amotinados, dejando en
el campo 30 muertos, y logrando matar otros
12 hombres del puesto avanzado que tenían si-
tuado en Castell-Oli.

De tal orden lo participo á V. E. para su
noticia y efectos oportunos, debiendo añadir
que el brigadier D. Carlos Bayer ocupó esta
mañana á Villafranca del Panadés, donde así
como en los demas pueblos de esta provincia y
en los de Lérica, Gerona y Tarragona
reina la tranquilidad mas perfecta, pues solo
se ven en el llano de la de Barcelona
algunos grupos de mozos dispersos, mientras la
inmensa mayoría de sus habitantes acata sumisa
las disposiciones del gobierno de S. M. Dios
guarde á V. E. muchos años. Barcelona 11 de
julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Se-
ñor ministro de la gobernacion.

Señora: Los secretarios del despacho que suscriben creen de su deber llamar la augusta atención de V. M. hácia una materia importante, que exige con urgencia oportuno remedio: tal es el estado en que se halla la imprenta.

Nada mas justo y conveniente que el que disfrute esta de una completa libertad para difundir los conocimientos útiles en todas las clases del estado, para allanar la senda á los legisladores preparando la opinion pública, y para ilustrar al gobierno mismo censurando sus actos con noble independenciam, pero con la urbanidad y decoro que anuncian la cultura de una nacion y que son tan propios cuando se trata de personas honradas con la confianza de V. M. y de las corporaciones y autoridades mas respetables.

Lejos de seguir esta senda como lo hacen algunos escritores que honran su profesion y se honran á sí propios, no faltan otros que diariamente se valen de la imprenta como de un arma vedada para desacreditar al gobierno, perturbar los ánimos, enconar los partidos, y conmover, si á tanto alcanzasen sus fuerzas, hasta los cimientos de la sociedad.

Cierto es que las lecciones y desengaños que ha recibido la nacion durante una época demasiado reciente para haberse borrado de la memoria, y el anhelo de entregarse á mejoras útiles en el seno de la paz y á la sombra tutelar de las leyes, juntamente con la vigilancia y energía del gobierno, resuelto á contener y reprimir con mano firme toda tentativa contra el orden público, sea cual fuere la bandera que se desplegue, impiden que el desenfreno de la imprenta produzca los resultados que con tanta perseverancia se procuran. Mas no por eso es menor la obligacion que tienen los consejeros responsables de la corona de no consentir que impunemente y de continuo se estén socabando las bases de la monarquía constitucional, ya patrocinando la causa de los principes proscriptos, ya procurando desacreditar las instituciones vigentes, en que á la par se afianzan las prerrogativas del trono y las libertades de la nacion, ya predicando á los pueblos la sedicion y el menosprecio de las leyes, y ya por último denigrando y calumniando á los depositarios de la suprema autoridad para quitarles la fuerza moral y el prestigio que han menester para cumplir con sus deberes en beneficio del estado.

Semejante situacion no puede prolongarse por mas tiempo: encargados de defender la potestad régia, la Constitucion y las leyes, vuestros

secretarios del despacho se reputarian culpables si dejasen sin amparo á la autoridad pública, é indefensa á la sociedad misma contra tan repetidos ataques.

No habrá una persona imparcial que ponga en duda que los abusos de la imprenta han llegado al último extremo; no habrá una persona imparcial que no esté convencida de que no puede continuar semejante desorden sin acarrear gravísimos riesgos y perjuicios.

A precaverlos y reprimirlos se encamina la providencia que vuestros secretarios del despacho tienen la honra de proponer á V. M., apremiados por la necesidad de atajar el daño, y persuadidos de que es el medio mas á propósito para conseguirlo.

Ya el anterior ministerio se propuso igual objeto al espedir el decreto de 10 de abril de 1844; decreto que, si bien eficaz en algunas de sus acertadas disposiciones, no ha sido bastante á corregir el mal, como lo ha demostrado la experiencia.

Despues de una prueba tan reciente como decisiva, los actuales secretarios del despacho están íntimamente convencidos de que no es posible contener los abusos de la imprenta mientras esté sometida á la jurisdiccion del jurado. Sean cuales fueren las ventajas ó los inconvenientes de esta institucion, ya examinada en teoría, ya puesta en práctica en otras naciones, es un hecho evidente, innegable, que en España no ha correspondido á las esperanzas que al establecerla se concibieron. Lejos de aclimatarse en nuestro suelo, cada dia ha ido desacreditándose mas y mas, hasta el punto que habiéndose hecho semejante ensayo en la imprenta para entenderlo despues á otros juicios y á la represion y castigo de toda clase de delitos, apenas se hallará quien se atreva hoy á proponerlo: tan fundado es el temor de que con la impunidad quedasen á merced de los malévolos la hacienda, la honra, la vida de los particulares, juntamente con la paz y tranquilidad del estado.

Aun respecto de los delitos de imprenta las actuales Córtes previnieron que podria ser conveniente no someterlos al fallo del jurado; y con suma cordura dejaron consignado en la ley fundamental el precioso derecho de la libertad de imprenta; pero reservaron á disposiciones ulteriores, de suyo mudables, fijar el modo y forma de protegerla, asi contra los ataques del poder como contra sus propios excesos y demasías.

En atención á las razones que acaban de in-

dicarse, y con la convicción mas profunda de que, bien sea por las circunstancias en que se halla la nación despues de tantos trastornos, y viva aun la lucha entre los opuestos partidos, bien sea por otras causas, la institucion del jurado es peligrosa y perjudicial, en vez de ser, como debiera, saludable y benéfica, protegiendo los derechos públicos y privando los puestos bajo su amparo, no vacilan vuestros secretarios del despacho en proponer á V. M. la abolicion del jurado en los juicios de imprenta, asi como alguna que otra modificacion que estiman indispensable hacer en el mencionado decreto por creerlo conducente al mismo fin con que se espidiera.

Resueltos vuestros secretarios del despacho à proponer à V. M. la supresion del jurado, han meditado muy detenidamente acerca del tribunal que hubiera de reemplazarle, conociendo la suma dificultad de la materia, y deseando por una parte evitar los extravíos de la imprenta y dejarle una justa libertad, tan necesaria en esta clase de gobiernos.

Seria largo y prolijo esponer las razones que han pesado en el ánimo de vuestros consejeros al presentar à V. M. el adjunto proyecto de decreto en el modo y forma en que està concebido. Basta decir, que así en la composicion del tribunal como en los trámites del juicio, no han omitido precaucion alguna para procurar el acierto en el fallo, y ofrecer à los acusados defensa y garantías,

Con este fin se ha estimado preferible un tribunal colegiado, compuesto de crecido número de jueces, para que sea mas ámplia la discusion y mas difícil torcer su voluntad ó ejercer en sus decisiones un pernicioso influjo. Deberá presidir un magistrado de la audiencia, al que tocare por riguroso turno, para alejar de esta suerte hasta el menor recelo de amaño ó parcialidad.

Aún no creyendo suficientes estas precauciones, se deja espedido à los acusados el derecho de recusar à los jueces en el modo y forma que prescriben las leyes.

La publicidad del juicio (escepto en el caso en que no lo consienta la moral y decencia) ofrece al presunto reo una nueva prenda, al paso que la causa pública se verá sostenida cual corresponde por el fiscal de la audiencia ó por sus delegados, que ejercerán bajo su direccion tan alto ministerio.

Oidas la acusacion y defensa se procederá

à pronunciar el fallo; y en este punto se ha redoblado el esmero à favor de los acusados hasta donde se ha juzgado compatible con la vindicta pública y el respeto à las leyes. El juez instructor ante quien se presentó la denuncia podrá asistir al juicio para esponer y esclarecer los hechos; pero no tendrá voto. En vez de la mayoría de estos se exigen para condenar las dos terceras partes, por manera que se necesitarán cuatro votos conformes de los seis para que un escrito sea declarado culpable. Aun en este caso, habiendo conformidad en el fondo de la sentencia, si hubiese diversidad de pareceres, ya respecto de las circunstancias agravantes ó atenuantes del delito, ya respecto de la pena que haya de imponerse, prevalecerá en todos los casos el dictamen mas favorable al reo.

Tal es el espíritu del decreto que vuestros secretarios del despacho someten à la aprobacion de V. M.: no se lisonjean de haber resuelto el difícilísimo problema, uno de los mas árdulos en la ciencia de la legislacion, de asegurar la libertad de imprenta poniendo coto à la licencia; pero si pueden asegurar à V. M. que han procedido con las mas rectas intenciones y el mas sincero deseo del acierto. Hasta qué punto hayan ó no acertado, lo manifestará la experiencia; y de todos modos este será un ensayo que podrá suministrar nuevos datos cuando se proceda à arreglar esta importantísima materia de un modo definitivo en virtud de una ley hecha en Córtes.

Entretanto vuestros secretarios del despacho tienen la honra de proponer à V. M. que se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto (1).—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.—Francisco Martinez de la Rosa.—Luis Mayans.—Francisco Armero.—Alejandro Mon.—Pedro José Pidal:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 70.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra desde Barcelona con fecha 26 del mes próximo pasado dijo al inspector de caballería, director del cuerpo de veterinaria militar lo siguiente:

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 26 de marzo último, en el que consulta el abono de servicios que debe hacerse à los mariscales veterinarios que sirven

(1) Mañana le insertaremos.

en el ejército. Enterada S. M., oído el parecer del director del colegio nacional de veterinaria, y de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, se ha servido S. M. declarar que á los veterinarios procedentes de la clase de tropa deben contàrseles sus servicios desde el dia en que los empezaron en el ejército, y á los de la clase de paisanos desde el dia en que ingresaron en sus armas con nombramiento de segundo mariscal.

De real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1845.—El oficial encargado, Antonio Cabaleiro.—Sr.....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. en comunicacion del corriente mes, ha tenido á bien mandar sea espulsado de ese colegio general el cadete D. Elías Morales Calvo, por haber faltado de un modo grave á la subordinacion á un oficial del mismo establecimiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que está resolucion se publique en los periódicos oficiales, á fin de evitar la repeticion de escesos de tan perjudicial ejemplo y trascendencia á la disciplina militar.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 28 de junio de 1845.—Narvaez.—Señor director del colegio general militar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones remitidas á este ministerio.

Ministerio fiscal de la audiencia de Càceres.—Excmo Sr. Cumplido en el dia de ayer el semestre primero del año de la fecha, y con grandes esfuerzos par dar curso al considerable cúmulo de negocios que de dia en dia se multiplican sobre esta fiscalia, dotada con pocos auxiliares, puedo manifestar á V. E. que no queda en la misma pendiente de censura ni de acusacion, causa, pleito ni espediente alguno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Càceres 1.º de julio de 1845.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula Arpe.—Excmo. señor secretario de esta-

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

do y del despacho de gracia y justicia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se da por vacante desde el dia 1.º del próximo mes de agosto la plaza de médico titular de la parroquia de San Pedro de la villa de Daimiel dotada por todo el presente año con 6,000 rs., y ademas el cobro de las visitas que haga á los vecinos que no estan contratados, y que constan por lista en su ayuntamiento, libres de contribucion, y pagados á trimestres vencidos por el mismo de los fondos de propios y repartimiento vecinal, dotándola en igual forma para el año próximo venidero de 1846 con 8,000 rs. con las mismas condiciones que en el corriente, escepto que ha de visitar á todos los vecinos de la referida parroquia sin estipendio alguno. Los profesores que la soliciten dirigirán los memoriales á dicha corporacion, francos de porte, y por conducto de su secretario dentro del término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio.

MERCADO.

Madrid 13 de julio.

Trigo de 28 à 35 rs. vn.
Cebada de 12 à 13 rs. vn.
Algarrobas á 19 id.
Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripcion á este Boletin, se invita á los ayuntamientos de la provincia para que vengan á satisfacer sus descubiertos á la mayor brevedad.